

Virrey, Gobernador, y Capitan General de estos bastos Dominios. Asegurado tambien V. Exa. de que si en el punto de confirmar las Autoridades, no deve convenir, con las ideas de la Junta de Sevilla, por que carece de potestad para ello, se versa inconcusamente el mismo inconveniente, para con la Real Hac.^a y Guerra. En la primera por que están vigentes las Reales Resoluciones de su conservacion, y custodia en la Junta Superior de ella, y en la segunda la defensa del Reyno por las Armas y del que es V. Exa. lexitimamente constituido Capitan General, y en cuyo mando, y autoridad, no puede ni deve mesclarse la dha. Junta de Sevilla, como la haria, si ambos ramos se dejasen á su determinacion y reconocimiento, aunque fuese, por aora, pues tambien, por aora haria lo que gustase, y sin que V. Exa. pudiese resistirlo.

Por ultimo devo decir sobre el quarto intèrez, que consiste en los auxilios á las Ciudades de España. No entro en la discucion, si sea de gracia ó de justicia, pues por uno, y otro extremo hay razones, bien fundadas y de bastante peso. Aseguro que deve hacerse por razon del objeto. Este es libertar á nuestro Soberano del lugar donde nuestros Enemigos lo tengan para que benga á su Trono, á regirnos y governarnos. Esta empeñada en una causa tan justa la Nacion Española. Derrama su sangre, y sacrifica sus hijos, por la consecucion. No deve la America, hacerse sorda á sus ayes y clamores. La Guerra, acarrea gastos, y la falta de lo necessario, suele ser la crisis favorable, para el Enemigo. No há de ser de peor condicion que la Inglaterra, aun en medio de la Guerra que tenia, declarada. Al punto q.^e por los Diputados del Principado de Asturias, se pidio el socorro, lo franqueo gratuita, y generosamente, siendo una Nacion extranjerera. Con mayor causa estamos obligados nosotros á practicarlo, con nuestros hermanos; pero al propio tiempo, con el tino, y madurez que se requiere. Bastante, y sobrado tiene V. Exa. para disponerlo, y confrontarlo. Tan nocivo seria dar nada, como darlo todo, á una Junta sola de las hasta aqui establecidas. Seria V. Exa. el remitente, y ella la distribuyente á su gusto, y satisfaccion. A unos sobraria, y á otros faltaria. Acudiria antes y con abundancia, á las Ciudades de su Congreso, y no prestaria acaso tanto esmero, por las lejanas, é invadidas; pero como V. Exa. tenga en sus manos los Caudales, y se halle

expedito, y no embarazado, para ejecutarlo desde aqui, me parece el mejor sesgo, y que es lo que dicta la prudencia.

Grande es la de V. Exa. y en ella confiado le suplico, me dispense lo difuso de esta consulta, y los defectos, en que la pueda haber incurrido mi pluma, por haberme parecido, que devia exponer, todo lo conveniente, á la delicadeza de los negocios que en ella se tratan, y de que estoy penetrado, por el intèrez del Rey; del Reyno, de las Potestades, y de los Mofadores, hermanos, y Vasallos de España, en la causa comun de la Nacion, y de su robado, y deseado Monarca el Sor. Don Fernando 7.^o

Dios Nro. Sor. Gue. para amparo de este Reyno la importante vida de V. Exa. muchos años.

Mexico, y Septiembre 6 de 1808.

Exmo. Señor.

Aug.ⁿ del Rivero. (rúbrica.)

Exmo. Señor Virrey

Don Jose de Iturrigaray

XLIX

VOTO DEL OIDOR AGUIRRE PORQUE NO SE RECONOZCA Á LA JUNTA DE ASTURIAS.—7 DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Exmo. Señor.

En cumplimiento del Superior Oficio de V. E. de cinco del corriente digo, que examinadas prolixamente las copias, i papeles simples relativos á la Suprema Junta de Asturias, conducidos por el Bergantin ingles Descubierta, desde Jamaica, y trasmitidos á V. E. por el Señor Gobernador interino de Veracruz, por encargo del Señor Conde de Manchester, hallo, que la Junta permanente ó constitucional del Principado de Asturias se pronunció en 25 de Mayo independiente del Gobierno, establecido entonces á nombre de Napoleon, y reasumió en sí la Soberania; que en consecuencia habia declarado solemnemente la Guerra á los Franceses, vajo la confianza de que se le reunirian las

demas Provincias de la Peninsula, por la voluntad ya manifestada de oponerse á la esclavitud; que con este objeto se presentasen al Rey de la Gran Bretaña con amplios poderes los Señores Vizconde de Matarrosa y Don Andres Angel de la Vega, como en efecto se presentaron, con Carta de la propia Junta en solicitud de impetrar auxilios oportunos; que el Ministro de Relaciones Exteriores contestó en 12 de Junio á nombre de S. M. Britanica que estaba dispuesto á conceder todo genero de apoyo, y asistencia; y extenderlo á todas las demas partes de la Monarquía Española, que se mostraran actuadas del mismo espíritu, que animaba á los havitantes de Asturias.

Asi mismo se advierte, que en consecuencia de aquella Junta se dirigieron Circulares á las Provincias del Principado, para el embargo de las pertenencias Francesas, y alistamiento de tropas, y que dichos Señores Apoderados, se dirigieron á V. E. con relacion á los citados documentos, y carta fecha en Londres á 21 de Junio, con solo el objeto de participar á V. E. aquellos acaecimientos, y que con este conocimiento pudiera evitar toda sorpresa, y desfiguracion de echos: añadiendo, que la Bretaña les habia dado prontos y grandes socorros, y les ofrecia otros, y la mas enérgica cooperacion.

Esta suscinta y sustancial relacion de los hechos presenta desde luego á la suprema Junta de Asturias Soberana de sí misma, y del Principado, por las particulares circunstancias en que se hallaban; sin que conste que haya extendido aquel caracter para con las demas Provincias, ó Reynos de España; y mucho menos para con la America, á diferencia de la Suprema Junta de Sevilla, que en nombre del Sr. D.ⁿ Fernando septimo gobernaba los Reynos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaen, Provincias de Extremadura, Castilla la nueva, y demás que fueran sacudiendo el yugo del emperador de los Franceses; se dirigió á V. E., y vajo su autoridad y nombre á toda la N. E., y otras posesiones del continente é Islas; habia declarado solemnemente la Guerra al Emperador Napoleon, que adoptó V. E. por Bando el 1^o de Agosto para su observancia, insertando la declaracion de dicha Suprema Junta de Sevilla de 6 de Junio; se pronunciava en la misma declaracion, i en otras con la investidura de Suprema de España y de las Indias, y dirigia, vajo la misma representacion, por mano de V. E. un manifiesto á las Americas Españolas, habia acordado un

Armisticio con los ingleses, y en seguida dirigido Plenipotenciarios á la Gran Bretaña para ajustar un tratado definitivo de Paz, habia mandado suspender las ventas de obras pías por providencia de 4 de Junio que se incertó en la Gazeta Ministerial de la propia Ciudad de Sevilla de 11 del mismo mes de Junio; habia en fin extendido todas sus miras á reunir la España y las Américas en favor de una causa tan grande, y tan justa.

Que supuestos los referidos antecedentes, y la distincion de Juntas que hice en mi voto del dia tres del corriente, no encuentro razon sólida que me obligue á variarlo; salvo que las noticias ulteriores presenten otro aspecto de cosas que obligue á pensar de diferente modo; y antes bien por ahora hallo razones de utilidad para que V. E. se incline á reconocer la Junta Suprema de Sevilla, pues esta conducta de V. E. podria ser un motivo poderoso para que todas las Juntas Provinciales de España, y toda la Nacion se reunieran; si acaso ya no lo están, vajo una cabeza, ó una sola representacion. Concluyo pues, reproduciendo mi citado voto del dia 3, no solamente en el punto de que se trata de la oposicion que parecia haber entre la Junta Suprema de Sevilla, y la de Oviedo, sinó en todos los demas, que quedan, en todo evento, en la misma fuerza.

México 7 de Septiembre de 1808.

Excmo. S.^{or}

Guillermo de Aguirre (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey D.ⁿ Jph. de Iturrigaray.

L

MINUTA DE OFICIO DEL VIRREY ITURRIGARAY AL PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, EN QUE LE ENCARGA CITE Á LOS PRELADOS DIPUTADOS Á LA JUNTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE.—8 DE SEPTIEMBRE DE 1808.

Para conferenciar sobre los asuntos que se han tratado en la Junta gral. espero que V. P. de el aviso oportuno a los Prelados diputados

(sic) por las sagradas comunidades para que concurran a la que ha de celebrarse en este R.¹ Palacio a las 9 de la mañana del día 9 del corr.^{te}

D. set.^e 8-808. (Una rúbrica.)

M. R. P. Prov.¹ de S.^{to} Domingo.

LI

RELACION DE LOS PASAJES MAS NOTABLES OCURRIDOS EN LAS JUNTAS GENERALES QUE EL EXMO. SR. D. JOSÉ DE ITURRIGARAY CONVOCÓ EN EL SALON DEL REAL PALACIO EN LOS DIAS 9 Y 31 DE AGOSTO, 1.^o Y 9 DE SETIEMBRE DE 1808, LA CUAL ES HECHA POR EL REAL ACUERDO Y OTROS INDIVIDUOS DE LA PRIMERA DISTINCION QUE CONCURRIERON Á LAS EXPRESADAS JUNTAS.

1. En los oficios de convocacion no expresó dicho Excmo. Señor el objeto y fines que lo movian; y solamente en el que pasó al Real Acuerdo, con fecha de 6 de agosto, manifestó los puntos que habian de tratarse en la junta; puntos que por su novedad y delicadeza produjeron las protestas que incluye el papel ó representacion del mismo tribunal con fecha del 8.

2. Esto supuesto, se dió principio á la junta manifestando S. E. que sin embargo de haber sido su ánimo convocarla solo para realizar las ofertas de cuerpos y personas; y, supuesta la situacion crítica de España, atender á la defensa de este reino; pero el Real Acuerdo con las protestas habia dado motivo á que se tratara de todo, y en consecuencia era preciso que se leyera el expediente, como en efecto lo hicieron alternativamente los oficiales mayores de gobierno, y desde luego se advirtieron dos cosas: *Primera*: que así como se conoció la aceptacion con que se oyeron los diferentes votos consultivos del Real Acuerdo, otro tanto se manifestó de disgusto y desagrado cuando se leyeron las representaciones de la novilísima ciudad de 19 de

julio, 3 y 5 de agosto: *Segunda*: que se notó y censuró el extravío ó falta de la minuta del oficio que con la fecha ya citada de 6 del propio mes había pasado S. E. al Real Acuerdo, sospechándose por algunos que se había ocultado aquella minuta; porque no venía bien con un decreto que se leyó, en que se suponía ser muy diferentes los objetos de la convocacion de dicha junta, contradiccion que notó é hizo presente el señor regente, y que causó grande incomodidad al Excmo. señor virey.

3. Acabada la lectura del expediente, excitó el señor Iturrigaray al síndico de la nobilísima ciudad, licenciado Don Francisco Verdad y Ramos, á que hablara; quien entre otras cosas promovió, en apoyo de las representaciones de la ciudad, que la soberanía en las circunstancias en que nos hallabamos había recaído en el pueblo, citando á varios autores en comprobacion, y entre ellos á Puffendorf. Se comprendió desde luego que la junta, al modo que iba, seria muy larga; por cuya razon quiso el Ilustrísimo señor arzobispo ocurrir á este inconveniente, proponiendo que si no se reducian las explicaciones ó votos á lo sustancial, no tendría término la junta; pero incomodado S. E. le contestó con enfado, diciendo á S. I. que allí cada uno tenía libertad de hablar lo que quería, y que si le parecía larga la junta, desde luego se podría marchar á su casa, y si se le ofrecia alguna cosa, allí en su cuarto había lo necesario; á cuyas expresiones, dichas con tono desembarazado y agrio, calló el prudente prelado.

4. Despues del licenciado Verdad tomaron la voz los tres fiscales, y sucesivamente impugnaron las representaciones de la nobilísima ciudad y la exposicion del síndico, declamando abiertamente contra esta, como sediciosa y subversiva. En seguida hablaron algunos de los vocales, entre ellos el señor inquisidor decano Don Bernardo de Prado y Obejero, quien tachó de proscrita y anatematizada la proposicion del síndico. Preguntado el mismo síndico por el oidor Aguirre ¿cual era el pueblo en quien había recaído la soberanía?, respondió que las autoridades constituidas; pero replicándole que estas autoridades no eran pueblo llamó la atencion del virey y de la junta hácia el pueblo originario en quien supuestos los principios del síndico, debería recaer la soberania; sin aclarar mas su concepto, a causa [segun se entendió entónces por algunos y explicó despues el mismo

oidor Aguirre] de que estaban presentes los gobernadores de las parcialidades de indios, y entre ellos un descendiente del emperador Moctezuma.

5. El expresado Excmo. Señor Iturrigaray tomó también la voz, y dijo cosas muy notables. En primer lugar manifestó decididamente que no reconocería á la junta de Sevilla sino del modo que lo haría con cualquiera otra de las de España; que si se reconocía, como insinuaba el Real Acuerdo, volvería dicha Suprema Junta á restablecer la Consolidación; y convirtiéndose al Ilustrísimo señor arzobispo dijo: quitará á V. S. I. y pondrá al padre Gil; y también me quitará á mí, poniendo otro de su devoción, y lo mismo hará con otros empleados. En cuanto á socorros les remitiré; pero ni un real del fondo de Consolidación, so pena de quedar responsable y pagarlo de mi bolsillo, según las órdenes que tengo. A consecuencia de esta exposición del virey, se le manifestó por algunos de los ministros del Real Acuerdo que no se había fijado precisamente en la Junta de Sevilla, sino en esta ó cualquiera otra que representara legítimamente la soberanía, siendo material que residiera en Sevilla ó en cualquiera otra parte del reino. Suponga V. E. [añadió el oidor Aguirre] que la junta de Sevilla se halle erigida ó aprobada por nuestro Soberano el Señor Don Fernando VII, á cuyas expresiones nada más respondió el virey sino ya : : : : Aquí acabó toda la sesión en orden á la Suprema Junta de Sevilla; y sin embargo se extendió en el impreso como resolución lo que solo fué una conversacion ó discusión pasagera, añadiéndose además en dicho impreso que todos los individuos de la junta habían jurado reconocer solo y obedecer aquellas juntas &c., siendo así que no hubo tal juramento ni otra resolución, sino el imperfecto exámen de este punto.

6. En la propia junta, manifestando el Excmo. Señor Iturrigaray la triste situación de España, y lo que podía temerse de resultados de la agresión en este reino, dijo con notable escándalo de muchos, Señores, aun estamos en tiempo de reconocer al duque de Berg, ¿qué dicen V. SS.? cuyas expresiones se entendieron por otros dichas en sentido irónico, y como para excitar á la defensa. A esta propuesta se respondió con repetición: no Señor, no Señor; y como se hiciese más notable el ardor con que se produjo el señor oidor decano Don Ciriaco

Juan Esteban de Elias
 José Mariano de Arce
 Juan Antonio de Riaño
 El Conde de Santiago Calimaya
 Marques de Salvatierra
 Dr. D. Manuel de Flores
 Manuel Diaz
 El Marq. de S. Miguel de Aguayo
 Juan Antonio de Teran
 Jph. Parache
 Juan B. Lobo
 Jph. Ant. del Cristo y Conde
 Cecilio Odoardo

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE JUAN ESTEBAN DE ELIAS; JOSE MARIANO DE ARCE; JUAN ANTONIO DE RIAÑO; EL CONDE DE SANTIAGO CALIMAYA, MARQUES DE SALVATIERRA; DR. MANUEL DE FLORES; MANUEL DIAZ; EL MARQUES DE SAN MIGUEL DE AGUAYO; JUAN ANTONIO DE TERAN; JUAN BAUTISTA LOBO; JOSEPH PARACHE; JOSEPH ANTONIO DEL CRISTO Y CONDE, Y CECILIO ODOARDO.

Gonzalez Carvajal, le replicó el señor Iturrigaray: ¿Y qué dirá V. S. si lo ve autorizado con la firma del Señor Porlier? Tampoco, tampoco, respondió prontamente dicho señor ministro. El señor regente hizo presente á S. E. que desde muchos dias ántes estaba comprometido con el Real Acuerdo á no reconocer ni al duque de Berg, ni otra dominacion que no fuese la de nuestros legítimos Soberanos.

7. Así mismo se notó que el referido señor Iturrigaray procuraba recomendar y ensalzar al ayuntamiento de México y deprimir al Real Acuerdo; tanto, que hablando de los primeros sucesos desgraciados que contenian las gacetas de Madrid de 13, 17 y 20 de mayo dijo: que en aquellas circunstancias la ciudad de México fué la primera que se presentó con resolucion y firmeza á ofrecer sus vidas y personas, cuando estos señores [convirtiéndose hácia el Real Acuerdo] tenian las caras tan largas, y para tratar de estos asuntos se juramentaron de no decir nada, y solo despues que han visto mejorarse las cosas es cuando están valientes.

8. Ocurrió tambien que proponiendo el señor Iturrigaray la defensa de estos dominios y el modo con que todos debiamos comprometernos á ella, se levantó una voz sorda en la junta: para Fernando VII, para Fernando VII; y aun los individuos que estaban en frente del oidor Aguirre, le hicieron señas como para indicarle que hablara sobre el asunto. En efecto, se levantó y dijo: Señor Exemo. la resolucion de defender estos dominios necesita alguna explicacion. Inmediatamente replicó el virey: no hay necesidad de explicacion: el que no lo entienda que se vaya, abierta tiene la puerta. Sin embargo, continuó el mismo ministro: que la defensa de estos dominios no podía tener otro objeto ni otras miras que para nuestro Soberano el Señor Don Fernando VII. Inmediatamente se oyó en voz baja una general aprobacion de los concurrentes.

9. En la propia junta, tratando de la necesidad de juntas en materias de comercio y minas, que ni S. E. ni el Acuerdo entendian, dijo: que le acomodaría mas dejar el gobierno y hacer una vida privada, retirándose con su familia á la ciudad de Toluca; y se notó que ninguno de los concurrentes contradijo esta idea. Finalmente, en el acto de dicha junta, no solo no se resolvió, pero ni se trató de que el síndico y los señores fiscales exhibieran copias de sus respectivas